

mo si fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por rrespuesta e fuese sobre ello dada sentencia definitiva la qual fuese por ellos pedida consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada e rrenunciaron las leyes fueros e derechos que sean en su favor que les non valan ni la ley del derecho que diz que general rrenunciacion fecha de leyes. En testimonio de lo qual otorgaron esta carta e obligacion en forma ante mi el escribano deste ayuntamiento e testigos ques fecha el dicho dia mes e año suso dicho siendo a ello presentes por testigos martin de albear e francisco de padilla e juan de valladolid almotacenes vezinos de mexico e yo el dicho escrivano doy fee que conosco a los otorgantes. Los quales mandaron que della se les de traslado.

El Licenciado Obregon.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico diez y siete de hebrero de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alguazil mayor don carlos de samano geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes rregidores.

Que las compras que los sres. antonio de carbajal e geronimo lopez rregidores hicieron por el abasto se entiende que esta ciudad las haze.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento dixeron que por quanto en el cabildo que por esta ciudad se hizo en honze de hebrero deste presente año se cometio a los señores geronimo lopez e antonio de carbajal rregidores conprasen la cantidad de ganados mayores e menores necesarios e que fueren menester para el abasto de las carnicerías desta ciudad e porque ellos en virtud dello an enpezado a conprar e conpran entre ambos cada uno de por si mucha cantidad de ellos e an de conprar los demas que se an menester para el dicho efeto e por que en las escrituras de conciertos se van obligando a la paga e no tienen otra obligacion desta ciudad mas de la dicha ciudad que de suso se haze mencion e por que no es justo que haziendo lo suso dicho por servir a esta ciudad e hazer bien a la rrepublica paguen ni lasten cosa alguna sobre ello abiendo conferido declararon e mandaron que las dichas conpras que se hizieren e obieren fecho los suso dichos e cada uno dellos de qualesquier personas que

no enbargante que entre ambos o cada uno de ellos de por si se obliguen a la paga e cumplimiento de las tales escrituras conciertos e obligaciones esta ciudad les hace e se obliga a lo en ellas y en cada una dellas contenido e de sacar a par e salvo a los dichos antonio de carbajal e geronimo lopez e cada uno dellos de todo ello e para ello si es necesario los hizieron e otorgaron por esta ciudad obligacion en forma e para ello obligaron sus personas bienes e propios desta dicha ciudad e asy lo otorgaron e lo firmaron.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 22 de hebrero de 1575 años.

Este dia vino el señor licenciado obregon a cabildo y estando en el dixo como hoy dicho dia por la mañana dio un billete para los caballeros rregidores se juntasen a cabildo oy a las tres para rrecibir cierta enbajada de parte de los señores ynquisidores e visto el señor alguazil mayor don carlos de samano y estando en el dicho cabildo entramos que era ya mas de las tres vino el secretario del santo oficio e el señor corregidor le mando entrar en cabildo y entrando en el dixo de parte los señores ynquisidores como el domingo que seran cinco del mes de marzo primero que viene los señores ynquisidores haran abto de fee en la capilla de señor san josef en el monesterio de san francisco por ser alli parte comoda para ello por tanto que lo hazian e hizieron saber a esta ciudad e que de su parte le suplican les honren e acompañen en el dicho dia y el señor corregidor rrespondio por cibdad que rrecibian mucha merced con la dicha enbajada e que asy harian lo que eran obligados e yrian a lo suso dicho como de parte de los dichos señores ynquisidores se pide e lo rublicaron.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

Lo que se dixo de parte de los señores ynquisidores e la rrepuerta.

Sobre auto de fee.

En mexico 28 de hebrero de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor e geronimo lopez.

Este dia los señores mexico dixeron que porque de parte de los señores ynquisidores se ha mandado decir a esta ciudad que para el domingo primero que se contaran cinco deste mes de marzo primerose a de hazer abto de la fee en la capilla de señor san josef desta ciudad e porque para ello se a enviado a convidar a esta ciudad e por ques necesario se haga tablado en que este como se suele hazer abiendo conferido acordaron e mandaron quel señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor desta ciudad a quien lo cometieron mande hazer el dicho tablado en la parte y por la forma que mas convenga e quel mayordomo desta ciudad lo solicite e por su orden gaste de los propios della lo que fuere menester para el dicho efeto e despues de pasado el dia del abto trayga la cuenta de lo que obiere gastado para que se le de libramiento.

Notificado al mayordomo este mismo dia.

Otro si estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento se vido un parescer que dio el señor geronimo lopez como rregidor e obrero mayor a las espaldas de la peticion que presento rrodrigo de la puente en diez e siete de hebrero deste presente año sobre que se le pagase e librase el ultimo quarto del dinero porque se le hizo el rremate de la obra del encañado de la ciudad que se le cometio al dicho señor geronimo lopez que lo viese e diese su parecer el qual dixo en el dicho parescer que rrodrigo de la puente cunplio el tercio quarto de la obra que tiene a su cargo por lo qual se le podia pagar el ultimo quarto como se contiene el dicho parescer athento a lo qual los dichos señores botaron que se le librase en la sissa como los demas que se le an dado para este efeto e luego el señor corregidor dixo quel a dicho otras veces que no sabe deste negocio e que lo a tratado e conferido con su exelencia ques el dueño del e asi mismo mando a rrodrigo de la puente acudiese al señor visorrey para que se lo mandase librar el qual mando llevar las condiciones e agora las a traido con peticion en que pide se le pague y en el margen de la catorce condicion esta decretado de letra del secretario juan basquez e rrublicado de su exelencia lo siguiente.

Que se le de libramiento a rrodrigo de la puente del ultimo quarto del dinero para la obra del encañado y lo que se trata sobre ello.

Abiendo cunplido rrodrigo de la puen-

te con esto se le pague el postres quarto del dinero que se le debe lo qual visto por el señor corregidor e que su exelencia lo mando e quel señor geronimo lopez declara aber cunplido el dicho puente dixo que se conformaba e conformo con lo votado por los dichos señores rregidores e que se le de el dicho libramiento.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El cabildo &. Mandamos a vos juaquenca rrecetor de lo procedido de la renta de la sissa del bino que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la dicha sissa thengais de manifesto quatro mill e quinientos pesos de oro comun que el ultimo quarto porque se hizo rremate de la obra del encañado de la ciudad en rrodrigo de la puente de los quales dareis e pagareis presente el suso dicho la cal piedra e tezontlal e los demas materiales necesarios para el servicio de la dicha obra y al dicho rrodrigo de la puente los pesos de oro que fueren menester para su sustento como arrendatario della e asy mismo thendreis en vuestro poder desta dicha cantidad la parte questa obligado a pagar rrodrigo de la puente al beedor de la dicha obra conforme a las condiciones conque se le hizo el rremate e se entiende ser este el ultimo quarto conque se le acaba de pagar toda la cantidad porque en el fue rrematada la dicha obra e cunplido no se a de quedar por hazer cosa alguna della todo lo qual cunplireis como de suso se contiene y de todo tomareis recabdos y cartas de pago con las quales y con este nuestro libramiento os seran rrecibidos en cuenta.

El libramiento de puente de que de suso se hace mencion.

Fecho en mexico a tres de marzo de mill e quinientos e sethenta e cinco años.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano escrivano.

(Una rúbrica.)

En Mexico diez dias del mes de marzo de 1575 años.

Este dia se juntaron para hazer cabildo los señores lizenziado obregon corregidor antonio de carbajal rregidor y estuvieron en el esperando para hazer cabildo a los demas caballeros hasta las diez.

Que se jun-
ten mañana
viernes a
cabildo so
pena de
cinquenta
mill mara-
vedis.

Vino el señor hernando de rribade-
neyra a decir cierto negocio a la ciudad
y por no aber mas rregidores no se dijo
y mando que se de cedula a los porte-
ros en que se le nothefique que mañana
viernes a las quatro de la tarde se jun-
ten a cabildo para cierto negocio que
conviene lo qual cumplan sopena de
cinquenta mill maravedis para la cama-
ra de su magestad diose este dia.

*El Lizenciado Obregon.—Antonio
de Carbajal.—Ante mi Tomas Justi-
niano escrivanos.*

*En Mexico once de marzo de 1575
años.*

Este dia se juntaron a cabildo los se-
ñores lizenziado obregon corregidor don
carlos de samano alguazil mayor anto-
nio de carbajal alonso de valdes rregi-
dores vino el señor geronimo lopez rre-
gidor.

El señor co-
rregidor pi-
dio testi-
monio.

Este dia el señor corregidor pidio se
le de un testimonio en rrelacion del
cabildo que se hizo el dia de año nue-
vo deste presente año de sethenta e
cinco y el señor mayor pidio el testimo-
nio del cabildo que se hizo sobre su rre-
cibimiento de alguazil mayor sobre el
asiento e asi mismo piden otro testimo-
nio del dicho cabildo los señores oficia-
les de la rreal abdiencia porque los an-
menester e los señores Mexico manda-
ron que se le de e lo rublicaron.

(Cinco rúbricas.)

Ante mi Tomas Justiniano escriva-
no.

*En Mexico 14 dias del mes de mar-
zo de 1575 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los se-
ñores lizenziado obregon corregidor don
carlos de samano alguazil mayor gero-
nimo lopez antonio de carbajal rregido-
res.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados pa-
ra la diputacion para los meses de mar-

zo e abril siguientes a los señores don
carlos alguazil mayor e antonio de car-
bajal rregidor para que asistan con el
señor corregidor.

(Una rúbrica.)

*En beynte e ocho de marzo de 1575
años lunes santo.*

Este dia se juntaron a cabildo los se-
ñores lizenziado obregon corregidor don
carlos de samano alguazil mayor gero-
nimo lopez antonio de carbajal alonso
de valdes rregidores.

Este dia entro en este ayuntamiento
el señor alcalde hernando davila e dixo
que venia a dar noticia a esta ciudad
como ayer domingo de rramos en la
yglesia mayor aconpañando a su exelen-
cia el señor bisorrey entrando en la
yglesia mayor entendiendo que esta
ciudad tiene cedula y rrecabdos de su
magestad para que los alcaldes ordina-
narios en el asiento y lugar prefieran a
los oficiales de su magestad se fue a sen-
tar en un banco donde los dichos oficia-
les estaban sentados y estando sentado
su exelencia con un page le envio a man-
dar y dar a entender que aquel asien-
to era de solos los dichos oficiales y el
se levanto de allí y que paso esto. E
vista por estos señores lo que paso e a
dicho el señor hernando davila en este
cabildo se cometio a los señores don
carlos de samano y antonio de carbajal
para que ablen a su exelencia sobre ello
e hagan las demas diligencias que sean
necesarias que para ello se les de fa-
cultad.

Este dia se trato en rrazon si se rre-
cibiria baja en el abasto de la baca de
una libra que diego gutierrez viene
bajando rrespecto de estar ya rremata-
da y afianzada por pedro dora y por
que entre los caballeros del dicho ca-
bildo se duda si es punto de derecho
rrecibirse la baxa e no pidieron al di-
cho señor corregidor les de termino pa-
ra que consulten con los letrados desta
ciudad lo que en este caso se deba
hazer y se comethio a los señores don
carlos de samano y antonio de carbajal
para que lo comuniquen con los letra-
dos desta ciudad y que para la tarde se
tornen a juntar en este cabildo y en es-
to quedo el cabildo por la mañana.

(Cuatro rubricas.)

Ante mi Xeronimo Ximenez escri-
vano publico.

Sobre el
abasto.

En Mexico el dicho dia veinte e ocho
de marzo de mill e quinientos e sethen-
ta e cinco por la tarde se juntaron los
dichos señores corregidor e don carlos
de samano e geronimo lopez e antonio
de carbajal e alonso de valdes rregido-
res y paso lo siguiente.

Los dichos señores don carlos de sa-
mano e antonio de carbajal dixeran
quellos fueron esta tarde a hablar a los
letrados desta ciudad y se informaron
dellos de lo que convenia hazer cerca
del rrecibir o no la baxa que se viene
haziendo por el dicho gutierrez y que
se an ynformado de los dichos letrados
que conforme a derecho no se puede ad-
mitir la dicha baxa y que siendo en
mucha utilidad se puede admitir y en
esta ciudad estan en costumbre de ad-
mitirse y el dicho señor corregidor
abiendo visto lo susodicho dixo questos
caualleros boten sobre si se admitira la
dicha baxa o no.

E luego el dicho señor don carlos di-
xo que su boto e parecer es segund el
parecer de los letrados a que se arrima
que no se debe admitir esta baja por
quanto es contra derecho y no enbar-
gante esto al que haze la dicha baxa es
hombre pobre y adeudado y no tan abo-
nado como habia de ser para encargarse
ni fiarle las carnerias y esto es lo
que le parece el.

El señor geronimo lopez dixo que su
boto e parecer es que se admita la dicha
baxa porque para esta rrepublica y ve-
cinos della es de mucha inportancia y
de abrirse el rremate y volverse al rre-
mate abra otras personas que hagan
baxa en mas cantidad que no seria rra-
zon que se perdiese y que ante todas co-
sas el dicho diego gutierrez de fianzas
llanas y abonadas como las promete y
esto dixo en su parecer.

(Una rúbrica.)

El señor antonio de carbajal dixo que
conforme a la costumbre que en esta
ciudad suele aber en admitir las baxas
se debe acetar esta que hace diego gu-
tierrez y que tiene por de gran utilidad
la baxa que se haze por que andando
en pregones abra otros que hagan otras
de que vengan gran pro a esta rrepu-
blica por que hay muchas personas que
por interes de los corambres haran baxa
y este es su parecer.

El señor alonso de valdes dixo que
su parecer es el del señor don carlos y
se conforma con el y que theniendo es-
ta ciudad a diez e siete libras por pos-
tura el abasto de la carne vino pedro

dora haziendo baxa de una libra no se
le admitio por esta ciudad y agora en
beynte libras es menos baxa y la traya
a esta ciudad y esta que haze el dicho
diego gutierrez no se le admite por the-
ner esta ciudad hecho el rremate y es-
to dixo ser su boto y parecer.

El dicho señor corregidor visto lo su-
sodicho dixo que athento que los dichos
caualleros estan de contrarios paresces-
res dos de un parecer y dos de otro los
dos que se admita y dos que no dixo
que esta ciudad a traydo muchos mes-
ses el abasto de la carne en pregones y
nunca ubo quien hiziese postura de mas
de doce libras por un rreal y la ciudad
tuvo necesidad de determinarse de ha-
zer probeer las carnerias como es no-
torio y despues por autos de bista y
rrebiga se mando se rrecibiese la baxa
que pedro dora hizo ultimamente de
beynte libras y en el se hizo rremate y
que despues de haberse rrematado y
afianzada en lo qual a abido mucha
dificultad viene un diego gutierrez a
hazer baxa de una libra el qual a su
merced consta esta preso por deudas
muchos dias y agora esta dado en fiado
de la haz por honrra destas pascuas y
ansy lo tienen confesado en este dia en
este ayuntamiento y firmado de su non-
bre y que la baxa si se le admitiese he-
ra excluir al que la tiene puesta y
afianzada lo qual le parece mucho in-
conveniente athento a lo qual se con-
forma con la parte de los cavalleros que
dizen que no se admita la dicha baja
del dicho gutierrez ni su peticion e que
si diego gutierrez quiere hazer baxa
que la haga de tres libras o mas y non-
bre los fiadores que a de dar y la traya
firmada de los nonbres de los tales fia-
dores y se probera lo que convenga y
por ahora no se le rreciba por nonbre
de baxa ni se habra el rremate ni se le
vuelva la peticion si no fuere por rres-
puesta que no se le admite la dicha ba-
xa sino la hiziere de tres libras o mas.

E luego el dicho señor antonio de
carbajal como procurador mayor desta
ciudad dixo que de no hazerse lo que
tiene pedido y dado por voto y porque
le consta de que haga lo que tiene pe-
dido ablando con la rreverencia y aca-
tamiento que debe apela para la rreal
abdiencia donde pidio se baya a hazer
rrelacion.

Este dia se vieron dos fianzas que dio
pedro dora e ynformacion que sobre
ello dio y el dicho señor corregidor dixo
que los caualleros deste ayuntamiento
boten sobre si ha cumplido o no lo que
esta obligado.

El señor don carlos dixo que pues el señor corregidor a declarado que ha cumplido el dicho pedro dora que su voto e parescer es que ha cumplido con lo que es obligado conforme a lo probeydo.

El señor geronimo lopez dixo que las fianzas quel dicho pedro dora dio no las tiene por bastantes porque no les conoce bienes algunos a los fiadores para que haya de sacar a esta cibdad de las compras y obligaciones que tienen fechas y los testigos de abono no los conoce si no es a pedro basques y que se mande al dicho pedro dora que de mas fianzas y ansi lo pide y protesta a estos caualleros deste ayuntamiento para que corran el rriesgo que en ello obiere y no lo corra este ayuntamiento ni los propios desta cibdad no lo haziendo ni botando ansy.

El señor antonio de carbajal dixo lo que geronimo lopez.

El señor alonso de valdes dixo que su voto e parescer es el del señor don carlos.

El señor corregidor dixo que se conforma con los señores don carlos de samano y alonso de valdes y declaraba y declaro aber cumplido el dicho pedro dora con las fianzas que a dado conforme a los abtos de vista y rrebista de la rreal abdiencia.

El luego el señor geronimo lopez dixo quel ganado de novillos conque se a de començar a dar abasto en esta cibdad de lo que abia comprado el señor antonio de carbajal y le a comenzado a venir a los exidos desta cibdad que da noticia dello a esta cibdad para que declare lo que manda se haga dello.

El luego los señores mexico dixeron unanimes y conformes que constando que pedro dora a dado y entregado a diego agundes rreceptor los pesos de oro que pareciere aber esta cibdad gastado y pagado conforme a los abtos y a la memoria que el señor geronimo lopez dara se le entreguen los dichos ganados.

El luego el señor geronimo lopez lo pidio por testimonio lo susodicho.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Por su mando Xeronimo Ximenez escrivano publico.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por capellan de la hermita de nuestra Señora de los rremedios al padre cristobal gentil clerigo presbitero con salario de cinquenta pesos de minas

por un año que se le han de pagar de los propios desta cibdad y ciento y cinquenta pesos del dicho oro de minas de limosnas por la horden que hasta aqui se ha tenido y se acuda con este nonbramiento al yllustrisimo y rreberendisimo señor arzobispo de mexico o su probisor para que le de lizençia y facultad para que pueda administrar los sacramentos en la dicha hermita.

Este dia de pedimiento y suplicacion de francisco de cepeda bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra para solar que tiene cinquenta pies de largo y veinte pies de ancho junto al hospital de los yndios la calle en medio en rrecompensa de otro pedazo de solar que se le tomo para la dicha calle atento quel señor antonio de carbajal lo bido por comision de la cibdad y declaro estar syn perjuyzio y que se le de titulo dello.

(Cuatro rúbricas.)

Por su mandado *geronimo ximenez* escrivano publico.

En mexico en cabildo 18 de abril de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdes rregidores.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento luego los señores caballeros rregidores del dixeran al dicho señor corregidor como ya le constaba que en pedro dora estaba hecho rremate del abasto de las carnerias desta dicha cibdad con ciertas declaraciones como se contiene en el proceso de la cabsa e por que no a dado las fianzas conforme a el ni methido el dinero en poder de diego de agundes que la cibdad puso e pago para este efeto e por que de la dilacion rredunda daño pidieron e rrequirieron al señor corregidor luego mande conpela e apremie al dicho pedro dora de las fianzas en forma conforme al dicho rremate e meta el dinero en poder del rreceptor la cantidad que de alli se saco para las compras de los ganados que se compraron para este efeto e haga sobre ello las diligencias necesarias.

El señor corregidor dixo que asi lo cumplira.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por diputados para la casa de moneda para los meses de marzo e abril en que estamos a los señores don carlos de samano alguazil mayor geronimo lopez rregidores los cuales hizieron el juramento e solemnidad en forma de lo hazer bien e fielmente.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que porque ya se acerca el tiempo de la fiesta del corpus cristi e conviene se haga e cometa conforme a la horden que hasta aqui ha habido e para que entiendan en ello habiendolo conferido cometieron a los señores licenciado obregon corregidor e alguazil mayor juan de samano digo don carlos de samano e al señor geronimo lopez rregidor que probean que se haga como hasta aqui se ha hecho e con toda la buena orden e curiosidad posyble syn que en ello haga falta alguna.

El luego se pregone.

El sirva el cargo de diputado este tiempo.

Este dia los dichos señores mexico señalaron una joya que valga cinquenta pesos de oro comun al que mejor ynvencion y obra sacare el dicho dia que sera pagada de los propios de la cibdad.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento luego el señor geronimo lopez rregidor e obrero mayor desta cibdad dixo que a el se le debe su salario de procurador mayor del año pasado de mill e quinientos e sethenta e quatro años e asy mismo al señor don garcia de albornoz el salario de obrero mayor que son trescientos pesos de oro comun librados en lo procedido de la sisa e el salario de procurador mayor son duzientos de minas pagados en propios pidio se les mande pagar.

El luego los señores alguazil mayor don carlos de samano don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes todos de conformidad y cada uno por si botaron que se les pague e libre conforme a la horden que hasta aqui se a thenido e que para ello se les de libramiento.

El luego el señor corregidor dixo que a las personas que son rregidores no se les puede señalar salario por ser rregidores e que por esto no se les puede dar libramiento e asy manda que no se les de si no fuese por particular cedula.

El luego el dicho señor geronimo lopez dixo que los libramientos de obrero mayor e procurador mayor se an de mandar dar por que demas de las cedula questa cibdad tiene de su magestad para nonbrar los tales oficios siem-

pre a sido costumbre usada e guardada demas que han estado y estan sienpre en esta posesion e atiende de lo que dicho es sienpre a sido tratado e contratado con los muy yllustres bisorreyes pasados y particularmente ay ubso confirmado en que se de al procurador mayor de los propios duzientos pesos de minas cada año con que dellos se saquen treynta pesos de minas para ayuda al salario del procurador menor y lo uno y lo otro sienpre se ha consultado con el muy exelente señor don martin enriquez bisorrey gobernador y capitán general por su magestad en esta nueba españa de mas que en cada un año a principio del se an hecho estos nonbramientos con estos dichos salarios e lo mismo se hizo estando en cabildo el yllustre señor licenciado balderrama del consejo de su magestad su bisitador e juez de rresidencia en esta nueba españa como consta de todos los abtos que pide de todo lo que dicho es se ponga un traslado en esta cabsa e pues de todo ello e de su posesion quieta consta al dicho señor corregidor pidio y suplico mande que se le de libre e pague los dichos salarios donde no e no lo haciendo lo rrecibe por agrabio e como tal salvo el derecho de la nulidad e ablando con el acatamiento que debe apelaba e apelo para la rreal abdiencia donde pide se baya a hazer rrelacion con todo lo que dicho es ynserto en esta cabsa e asy lo pidio e firmo.

El señor corregidor mando que se ponga este abto por cabeza e al pie del todas las cedula nonbramientos e testimonios que pide el señor geronimo lopez como lo pide e su apelacion se oye e que se vaya a hazer rrelacion e lo firmo e los demas rregidores.

El Licenciado Obregon.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes.

Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

En mexico 22 de abril de 1575 años.

Este dia vinieron a hazer cabildo el señor licenciado obregon corregidor y alonso de valdes rregidor y estubieron esperando hasta las diez e por no venir copia de rregidores no se hizo cabildo e se fueron.

Y el señor corregidor mando a mi el escrivano se le de por testimonio.

(Una rúbrica.)

En mexico veinte y nueve de abril de 1575 años vinieron a hazer cabildo el señor licenciado obregon corregidor y el señor geronimo lopez rregidor e los estuvieron esperando a los demas caualleros rregidores para hazer cabildo e por no venir dixo que se bajaba a hazer abdiencia hordinaria hasta que vengan e biniendo le llamen para que luego se venga a hazer cabildo.

(Una rúbrica.)

En mexico dos de mayo de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdes rregidores y se abrió un pliego de cartas del señor juan velasquez de salazar que venia para esta ciudad y se abrió y leyo y bisto se mandaron guardar e que se probea a cerca dello lo que convenga.

(Una rúbrica.)

En mexico seis de mayo de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don carlos de samano alguazil mayor alonso de valdes rregidores y estubieron hasta dada la plegaria que son las diez e por no venir mas rregidores no se hizo cabildo e se fueron y el señor corregidor mando a mi el escriuano se lo de por testimonio.

(Una rúbrica.)

Este dia los señores mexico estando juntos en cabildo visto el parecer del doctor sedeño y ecsamen que hizo a nicolas gastelu en lo del oficio de procurador le hizieron merced en forma del dicho oficio y le mandaron dar titulo en forma ques el siguiente.

Titulo de procurador del abdiencia hordinaria a nicolas de gastelu en lugar de juan de alcohola.

El cabildo justicia y rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa por quanto abiendo nos hecho merced del oficio de procurador del abdiencia ordinaria desta ciudad de mexico a juan de alcohola por fin y muerte de alonso de alcohola su padre que habia servido el dicho oficio hasta su fallecimiento y habiendole dado titulo para el uso y exercicio del agora por peticion que ante nos presento nos hizo

rrelacion diziendo quel no lo podia usar por algunas causas y justos rrespectos que a ello le mobian por tanto que hazia e hizo rrelacion del dicho oficio en nos para que lo probeyesemos en quien no paresciere y habiendose presentado esta peticion y aceptado su rrenunciacion parescio ante nos nicolas de gastelu vezino desta dicha cibdad y por su peticion que presento nos hizo rrelacion diziendo que a su noticia habia venido quel dicho oficio estaba baco e nos suplicaba le hiziesemos merced del para le huzar como le husan los demas procuradores del numero desta dicha cibdad a lo qual mandamos que uno de los letrados desta ciudad le esaminase del dicho oficio y diese su parecer a cerca dello despues de lo qual truxo y presento ante nos el examen que del dicho oficio le hizo el doctor damian sedeño letrado desta ciudad por el qual dize y declara ser abil y suficiente para lo poder usar el dicho oficio nicolas de gastelu atento a lo qual y por hazer bien y merced a vos el dicho nicolas de gastelu y acatando vuestra suficiencia fidelidad y abilidad os hacemos merced del oficio de procurador del numero de la abdiencia ordinaria desta dicha ciudad en nonbre del dicho juan de alcohola y os damos poder e facultad para que lo podais usar y exercer segun y como lo han usado y usan los demas procuradores que an sido y son de la dicha abdiencia ordinaria y podais llebar y llebeis los salarios y derechos al dicho oficio tocantes y concernientes guardando los aranzeles rreales y le sean guardadas las gracias preheminiencias exenciones y libertades que por rrazon de ser tal procurador debe gozar y pedimos a las justicias de su magestad le admitan e hayan y tengan por tal procurador como a los demas en la abdiencia ordinaria y usen con el dicho oficio que nos por la presente le habemos por rrecibido e admitido al uso y exercicio del caso que por algunos dellos a el no sea rrecibido el qual dicho nonbramiento le hacemos por el tienpo que sea la voluntad desta dicha ciudad que es testimonio dello e mandamos dar este titulo ques fecho en mexico a seis dias del mes de mayo de mill e quinientos y sethenta y cinco años y con que ante todas cosas os presenteis con este titulo en nuestro ayuntamiento y hagais el juramento y solemnidad y dar la fianza que soys obligado.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Geronimo Lopez.—Alonso

de Valdes.—Por mandado del señor mexico.—Tomas Justiniano escriuano.

(Una rúbrica.)

Este dia los señores mexico habiendo visto la certificacion y parecer del señor geronimo lopez rregidor y obrero mayor desta ciudad que queda asentado en el remate de la obra del encañado mandaron que conforme a el se de al dicho diego hernandez el libramiento siguiente.

Libramiento en la sissa por mitad a diego hernandez de tres meses y 23 dias por veedor del encañado desta ciudad.

El cabildo & Mandamos a vos juan de quenca rrector de lo procedido de la sissa del vino que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo que de lo procedido de la sissa deis y pagueis a diego hernandez vecino desta ciudad doscientos y siete pesos seis tomines y ocho granos de oro comund que son se le deben y los a de aber por tres meses y veinte y tres dias que sirvio de veedor de la obra del encañado de la ciudad questa a cargo de rrodrigo de la puente a rrazon de quatrocientos pesos de oro de minas por año los quales le dad y pagad la mitad a cuenta de lo que ha de haber rrodrigo de la puente digo a cuenta de lo que ha de haber rrodrigo de la puente arrendador de la obra del dicho encañado del precio por que se le hizo el rremate y la otra mitad de la dicha sissa conforme a las condiciones del los quales le dad y pagad y con este nuestro libramiento y su carta de pago os seran rrecibidos y pasados en cuenta fecho en mexico a seis dias del mes de mayo de mill y quinientos y sethenta y cinco años.

El Licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla y Geronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—por mando del señor mexico Tomas Justiniano escriuano.

(Vna rúbrica.)

(Al margen.) Estos meses e dias comenzaron desde primero de henero de 1575 años e se cumplieron a 23 de abril deste dicho año que se despido a diego hernandez de veedor de la dicha obra.

(Vna rúbrica.)

En mexico 13 de mayo de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don

pedro lorenzo de castilla geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes rregidores.

Este dia se presento en este ayuntamiento nicolas de gastelu con el titulo de procurador del abdiencia hordinaria desta cibdad e hizo el juramento e solemnidad en forma de lo husar bien y fielmente e dio la fianza e se le mando volver su titulo.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento entro en el bernabe de rribera e presento un mandamiento de su exelencia por el qual le nonbra por escriuano publico del numero desta ciudad en lugar de pedro de salazar difunto como por el parece que su thenor es este que se sigue.

Don martin enriquez visorrey e go bernador e capitán general por su magestad en esta nueva españa y presidente del abdiencia rreal que en ella reside &. Por quanto su magestad me a cometido e mandado probea escribanos publicos y de los juzgados de las ciudades minas e pueblos desta nueva españa ansy por vacacion como nuevamente probeydos o acrecentados como y adonde me paresca convenir con que sean personas en quien concurran las calidades necesarias y que con mas cantidad de pesos de oro sirvan a su magestad para las necesidades que tiene y atento que pedro de salazar escriuano publico que fue desta ciudad murio e por su muerte vaco la dicha escribania y bartolome de rribera escribano de su magestad se ofrecio a servirle con cinco mill pesos de oro comund haziendosele merced de la dicha escrivania y no habiendo abido otra persona que mas precio ofreciese e que por certificacion de los jueces oficiales de la rreal hacienda de su magestad consta que dicho bartolome de rribera pago e metio en la caja de las tres llaves los dichos cinco mill pesos atento a lo qual y que en el dicho bernabe de rribera digo bartolome de rribera concurren las calidades que para el uso y exercicio del dicho oficio se requieren en nonbre de su magestad le hago la merced de la dicha escrivania publica desta dicha cibdad que como dicho es vaco por muerte del dicho pedro de salazar e mando a la justicia e rregimiento della que juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo tiene de costumbre tomen e rreciban del dicho bartolome de rribera escriuano el juramento y solemnidad en tal caso necesario le rresciban y admitan al uso del dicho oficio y esto fecho el corregidor y alcaldes hordinarios lo usen con el segund y co-

A nicolas de gastelu el oficio de procurador de la abdiencia hordinaria e hizo el juramento.

Bartolome de rribera presento el mandamiento de su exelencia en que le hace merced e nombra por escribano publico desta ciudad por muerte de pedro de salazar.